

INFORME SOBRE EL IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ORIENTACIÓN LABORAL PARA PERSONAS JÓVENES PARTICIPANTES EN LA GARANTÍA JUVENIL

1. Identificación de la norma

Denominación	Orden de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de acciones de orientación laboral para personas jóvenes participantes en la Garantía Juvenil.
Origen de su elaboración	Subdirección General de Inserción Laboral (Dirección General de Planificación y Servicios del SERVEF)

2. Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos concretos de la infancia sobre los que la norma puede impactar

2.1. Derechos concretos de la infancia sobre los que la norma puede tener incidencia

Definición de niño	No
Principio de no discriminación	No
Principio de interés superior del niño	No
Dar efectividad a los derechos hasta el máximo de los recursos disponibles	No
Derechos y deberes de los padres y evolución de las facultades del niño	No
Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo	No
Derecho a un nombre y una nacionalidad	No
Derecho a preservar la identidad	No
La separación del niño de sus padres	No
La reunificación de la familia	No
Los traslados ilícitos y la retención ilícita	No
El derecho a ser oído	No
Derecho a la libertad de expresión	No
Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	No
Derecho de asociación y de reunión	No

Derecho a la protección de la vida privada	No
Derecho a la información	No
Obligaciones comunes de los padres y asistencia del Estado	No
Derecho a la protección contra toda forma de violencia	No
Derechos de los niños privados de su entorno familiar	No
Derechos del niño en materia de adopción	No
Derechos de los niños refugiados	No
Derechos de los niños con discapacidad	No
Derecho a la salud	No
Derecho a la evaluación periódica del internamiento	No
Derecho a beneficiarse de la Seguridad Social	No
Derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo	No
Derecho a la educación	No
Niños de minorías o pueblos indígenas	No
Derecho al esparcimiento, a jugar y a participar en actividades artísticas y culturales	No
Derecho a ser protegidos contra la explotación económica y el trabajo infantil	No
Derecho a ser protegidos contra el uso ilícito y el tráfico de estupefacientes	No
Derecho a ser protegidos contra la explotación y el abuso sexual	No
Derecho a ser protegidos de venta, tráfico y trata de niños	No
Derecho a ser protegidos contra otras formas de explotación	No
Tortura y privación de libertad	No
Derechos de los niños afectados por un conflicto armado	No
Derecho a la recuperación y reintegración social de los niños víctimas de todas las formas de abandono o maltrato	No
Derechos de los niños que han infringido las leyes penales. Administración de Justicia de Menores	No
No se considera que la norma vaya a tener ningún impacto sobre los derechos de la infancia	No

2.2. Necesidades básicas de la infancia sobre las que la norma puede tener incidencia

Alimentación adecuada	No
Vivienda adecuada	No
Vestido e higiene adecuada	No
Atención sanitaria	No
Sueño y descanso	No

Espacio exterior adecuado	No
Ejercicio físico	No
Protección de riesgos físicos	No
Protección de riesgos psicológicos	No
Necesidades sexuales	No
Participación activa y normas estables	No
Vinculación afectiva primaria	No
Interacción con adultos	Si
Interacción con iguales	Si
Educación formal	No
Educación no formal	Si
Juego y tiempos de ocio	No
No se considera que la norma vaya a tener ningún impacto sobre los derechos de la infancia	No

2.3. Especial impacto de la norma en grupos concretos y circunstancias de niños, niñas y adolescentes

No impacta en ningún grupo de forma especial	No
Sí, impacta de forma especial en el grupo/s que se indican en el apartado siguiente	Si

Grupos y circunstancias	
Menores de edad hombres	No
Menores de edad mujeres	No
Niños y niñas de 0 a 3 años	No
Niños y niñas de 3 a 6 años	No
Niños y niñas de 6 a 12 años	No
Adolescentes	Si (*)
Niños, niñas y adolescentes con problemas de salud mental	No
Niños o niñas con enfermedades crónicas y graves	No
Consumidores de drogas	No
Niños y niñas que no asisten a clase y que abandonen sus estudios prematuramente	No
Víctimas de maltrato	No
Niños y niñas con dificultades de aprendizaje	No
Niños, niñas y adolescentes con trastornos de conducta	No

Menores de edad en conflicto con la ley	No
Menores de edad en el sistema de protección por riesgo o desamparo	No
Niños y niñas refugiados y solicitantes de asilo	No
Niños y niñas en procesos migratorios con referentes familiares adultos	No
Menores extranjeros no acompañados	No
Niños y niñas de etnia gitana y otras minorías	No
Niños y niñas con discapacidad	No
Niños, niñas y adolescentes urbanos	No
Niños, niñas y adolescentes rurales	No
Identidad sexual en la infancia y la adolescencia	No
Otros grupos: identificar	Si (*)

(*) Menores de edad, de más de 16 años, personas inscritas que figuren como beneficiarias activas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. (art. 4 del proyecto de Orden).

3. Análisis del impacto de la infancia

3.1. Especificar, de forma resumida, los aspectos concretos que se han identificado en la norma, producidos por algún tipo de impacto en los derechos y necesidades de la infancia

Como primera providencia, cabe indicar que, según se desprende del cuadro “grups i circumstàncies” del punto 2.3 del presente modelo de informe, son adolescentes los chicos y chicas de más de 12 años y, por tanto, por exclusión, debe entenderse que los menores de esos 12 años se incardinan en el concepto de “infancia”. Dado que el proyecto de Orden contempla itinerarios de inserción laboral para mayores de 16 años que sean personas inscritas que figuren como beneficiarias activas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, debe excluirse de la toma en consideración a los adolescentes mayores de 12 años y menores de 16 años. Esto estaría también en consonancia con lo preceptuado en el art. 6 del Estatuto de los Trabajadores, que prohíbe la admisión al trabajo a los menores de 16 años. Así pues, a efectos del presente informe, debe tomarse en consideración solamente el concepto de “adolescencia” y, dentro de este, a los chicos y chicas entre 16 y 18 años (que es cuando se cumple la mayoría de edad) personas desempleadas. Esta conclusión se tendrá en cuenta a la hora de cumplimentar los diferentes aspectos y cuestiones que plantea el presente informe.

Por lo que respecta ya a la cuestión que plantea el presente punto 3.1, debe indicarse que no se identifica en la norma ningún aspecto concreto que pueda producir algún tipo de impacto (negativo) en los derechos y necesidades de la infancia y adolescencia. En todo caso, los adolescentes (a efectos de la orden, entre 16 y 18 años) pueden ver reforzado el ejercicio de sus derechos -formación, trabajo, dignidad ...- como consecuencia de los beneficios debidos a la posibilidad de participar en los itinerarios de inserción laboral

contemplados en el proyecto de orden que persigue la mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas.

3.2. Resumen de datos objetivos, observaciones y valoración subjetiva de los aspectos concretos analizados que reflejen la situación de partida y cambios sobre los mismos que puede producir la aprobación de la norma.

Descripción de la situación de partida

La situación de partida debe tomar en consideración a los adolescentes entre 16 y 18 años, personas desempleadas, lo que excluye al grupo identificado con la infancia, el cual no se vería afectado en ningún sentido por la aplicación de la Orden, dado su objeto y ámbito subjetivo de aplicación.

La situación de partida afectaría a dichos adolescentes de entre 16 y 18 años, que se encuentren inscritos como personas desempleadas en los Centros Servef de Empleo en la fecha de entrada en vigor de la norma y que, como ya se ha dicho, sean personas desempleadas, situaciones pueden implicar, a priori, una desventaja con respecto a los adolescentes con empleo.

En la actualidad se encuentran inscritas 3.373 personas menores de 18 años en las bases de datos del SERVEF, de las cuales 1.959 son varones y 1.414 mujeres. (datos de fecha 06/06/2017)

Previsión de resultados que producirá la aprobación de la norma

La aprobación de tal norma supondrá la oportunidad de un cambio de la situación personal y laboral en aquellos adolescentes que participen en la realización de acciones de orientación laboral previstos en la norma. Su posición, de cara al mercado de trabajo, habrá mejorado como consecuencia de los efectos de la mejora en su preparación y en su cualificación laboral obtenida a través del itinerario de inserción regulado en la Orden, cabiendo incluso la posibilidad de obtener, como consecuencia de todo ello, una futura inserción laboral.

3.3. Resumen de la valoración y de las observaciones que han realizado niños, niñas y adolescentes sobre la situación de partida y sobre el impacto que puede producir la aprobación de la norma

Valoración y observaciones sobre la situación de partida

Al tratarse de un proyecto normativo que no va específicamente dirigido a la infancia o la adolescencia, no se ha recabado opinión de niños/as o adolescentes sobre su situación de partida, teniendo como tal -a efectos del proyecto de Orden- la de encontrarse en situación de desempleo -cosa lógica en lo referido a la infancia-. En todo caso, y en relación con los adolescentes entre 16 y 18 años personas desempleadas, el contenido del proyecto de Orden puede generar una situación de expectativa de mejora de la cualificación y preparación profesional. Los Centros Servef de Empleo tienen constancia, en sus bases de datos sobre personas desempleadas, de la existencia de jóvenes pertenecientes al tramo de edad considerado, inscritos como en situación de desempleo.

Valoración y observaciones sobre el impacto que producirá la aprobación de la norma

El impacto que el proyecto de Orden podría tener sobre la situación personal de los adolescentes, como ya se ha declarado anteriormente, solo puede ser beneficioso en la medida en que se participe en los itinerarios de inserción, lo que previsiblemente mejorará su empleabilidad. En el peor de los casos, la situación de los adolescentes permanecería sin alteraciones con respecto a su situación inicial o de partida.

4. Valoración del impacto de la infancia

Negativo. Cuando de la aprobación de la norma no se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o empeore la situación de partida, sea cual sea ésta	No
Nulo. Cuando de la aprobación de la norma no se derive modificación alguna de la situación de partida	No
Positivo. Cuando de la aprobación de la norma se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o mejore en todo caso la situación de partida, sea cual sea ésta	No
Sin impacto	Si

Motivación y justificación de la valoración

Tal y como se ha expuesto, el impacto de la norma sobre la infancia (que es sobre lo que se pide valoración), es nulo, debido a que las situaciones de partida contemplados en el proyecto de norma y el objeto de la misma escapan al tramo de edad correspondiente a la situación de infancia. No ocurre esto con la adolescencia que, como se ha dicho, para el tramo entre 16 y 18 años personas desempleadas, la aplicación de la futura Orden puede beneficiar en la medida en que se participe en las acciones de orientación que la Orden contempla. En caso de no participar en dichas acciones, no se advierte ninguna consecuencia negativa ya que no se empeora la situación de partida de las personas.

5. Medidas que contribuyen a conseguir un impacto positivo

5.1. Identificar los cambios o modificaciones que se han ido introduciendo en el proyecto con el propósito de corregir o remediar las situaciones que se han detectado que dificulten el efectivo ejercicio de los derechos de la infancia o a reforzar ese ejercicio cuando la situación es satisfactoria.

Dado que el proyecto de Orden se dirige, a personas mayores de 16 años en situación de desempleo, no se han introducido cambios en relación con hipotéticas situaciones que pudieran dificultar el ejercicio de los derechos de la infancia. En relación con este punto, se debe insistir en la necesaria diferencia entre infancia y adolescencia, siendo este último concepto es que se ve afectado por el objeto de la norma.

5.2. Recomendaciones sobre la aplicación de la norma y sobre la adopción de medidas complementarias y/o compensatorias que pudieran evitar el impacto negativo o que pueden garantizar y fortalecer el impacto positivo en la infancia.

Como consecuencia de lo expresado en el punto anterior (5.1), no resulta necesario

implementar el borrador de la norma con medidas complementarias para evitar posibles efectos negativos o positivos en los derechos de la infancia. Sí cabe señalar que, a efectos de evitar desigualdades por razón del género, el art. 3.1 f), establece la obligación, por parte de las entidades beneficiarias, de observar la paridad de género entre los participantes en los itinerarios de inserción.

Como consecuencia de todo lo especificado en el presente informe, no se ha considerado necesario realizar consultas específicas a organismos administrativos o entidades ni preguntar directamente a chicos o chicas en edad de infancia o adolescencia.

El presente informe se emite siguiendo la Guía Breve de Elaboración de Informes, de fecha 27 de abril de 2016, de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, remitido a la Subsecretaría.

LA DIRECTORA GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS



Firmado por Eva Hernández López el
03/07/2017 08:59:10
GENERALITAT
VALENCIANA